

Constancia Secretarial.- 13 de Marzo de 2020.-

Al despacho de la señora Juez esta causa mortuoria, informado que el pasado 6 de marzo del año en curso, feneció el tiempo conferido a la parte actora, para adecuar la reforma a su demanda, so pena de rechazo, en dicho plazo arrió escrito.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 1° de Julio de 2020.-

Se deja constancia que de cara a la pandemia generada por el COVID-19 este estrado judicial estuvo cerrado desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, tiempo en el cual estuvieron suspendidos los términos judiciales.

La Secretaria,

  
MONICA ZABALA PULIDO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

09 JUL 2020

Se incorpora a esta foliatura la documental arrimada en tiempo por la apoderada demandante, en la cual se observó que fueron superadas las causales que dieron lugar a la inadmisión de la reforma a la demanda, y en consecuencia, el Juzgado, RESUELVE ADMITIR LA REFORMA a la demanda incoada por la apoderada demandante, y en ese orden de ideas, se DISPONE:

1. Que la presente demanda, corresponde al juicio de sucesión de la causante: LEONOR SANCHEZ DE ESCOBAR, respecto del inmueble 50N – 1079861.

2. Reconocer como herederos de la causante en su calidad de hijos a los sujetos que a continuación se enuncian, quienes aceptaron esta herencia con beneficio de inventario:

- 2.1. Leonor Escobar Sánchez
- 2.2. Flor Elba Escobar Sánchez
- 2.3. Jairo Miguel Escobar Sánchez
- 2.4. Mario Escobar Sánchez
- 2.5. Hilda Escobar Sánchez
- 2.6. Mery Escobar Sánchez

2.7. Marlene Escobar Sánchez (Fallecida) a través de sus herederos determinados e indeterminados.

3. RECONOCER a ÁLVARO ESCOBAR y JUAN CARLOS ESCOBAR, como herederos de la causante (nietos) en representación de su progenitor fallecido Álvaro Escobar Sánchez, quienes aceptaron esta herencia con beneficio de inventario

4. RECONOCER a la Abogada Blanca Teresa Rocha Rodríguez como apoderada de los herederos reconocidos en numerales 2.1., a 2.6., y 3., en los términos y para los fines de los poderes arrimados (F. 2, 58 a 61, 72, 74, 79, 109 y 141.-

5. EMPLAZAR a todas y cada una de las personas que se consideren con derecho a intervenir en esta sucesión, e igualmente a los convocados en numeral 2.7, de este proveído, conforme las normas ya enunciadas y cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, y en ese orden de ideas el mismo se realizará únicamente con la inserción en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de La Judicatura. Déjense las constancias de rigor, y en dicha difusión enterará tanto la admisión inicial (24 de agosto de 2017 – folio 63 a 65) como el presente proveído.-

6. OFICIESE a la DIAN, poniéndole en conocimiento la admisión de esta causa mortuoria, informándole el nombre y número de cédula de la causante, así como la identificación de los bienes a suceder. A costa de los interesados se remitirá con dicho oficio, copia simple de los inventarios y avalúos ya practicados y Registro Civil de Defunción, para lo de rigor.

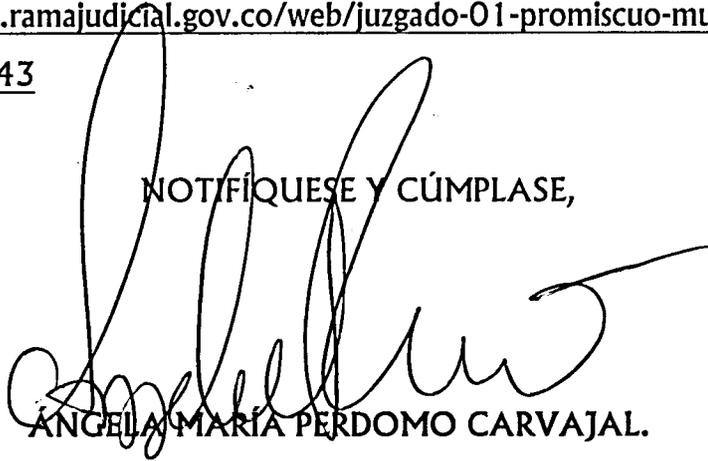
7. Secretarialmente se cumplirán los registros nacionales de apertura de sucesión y de emplazados, dejando constancias de rigor.

<sup>1</sup> Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Se informa el siguiente link, correspondiente al sitio web de este despacho, en el que se podrán consultar los asuntos que aquí se tramiten actualmente y en lo sucesivo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera/43>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado # 12 de Fijado a las 8:00 A.M. 10 JUL 2020 MONICA F. ZUBILA P. Secretaria
--